



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00153-00
Demandante : LUZ MERY CALDERON MORENO
Demandado : NELSON ANGARITA LOZANO Y OTRO

Señálese la hora de las 30 del día JUNIO del mes de 2007 del año en curso, para que se lleve a efectos la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-21472 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, ubicado en la Carrera 1 A No. 25-27 del Barrio Bello Horizonte de Puerto Gaitán Meta, de propiedad de los demandados NELSON ANGARITA LOZANO y ALIDA DIAZ, trabado en el presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

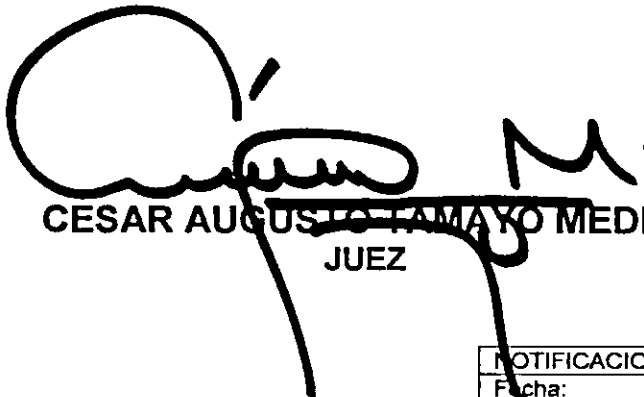
La almoneda comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino transcurridas una hora como mínimo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, y expídanse las copias correspondientes para las publicaciones de Ley, dicha publicación debe hacerse en el medio de comunicación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Finamente, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia de remate se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsolf Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, los postores deberán descargar el mentado aplicativo

e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

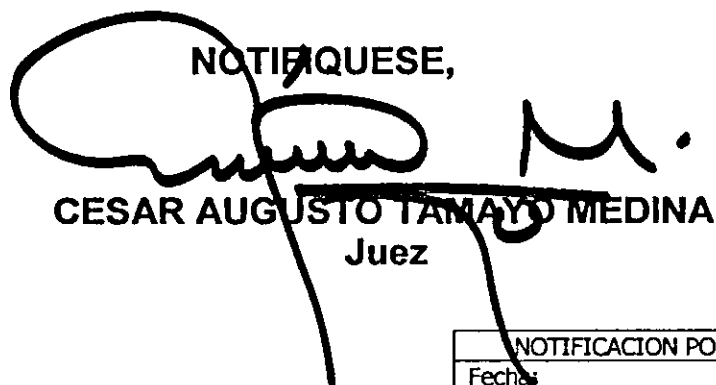
Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).-

Solicitud : Matrimonio Civil
Radicado : 505684089001-2021-0060-00
Contrayentes : HEIDY SAMARIS COLMENARES y JOSE DIMAS MUÑOZ BADILLO

En consideración a que la Ley 1564 de 2012 en su artículo 626 derogó normas del Código de Procedimiento Civil, entre ellas algunas relacionadas con el matrimonio civil, teniendo en cuenta los anteriores documentos, y lo dispuesto en el art. 134 del Código Civil, se señala el día 10 del mes de Junio del año en curso, a la hora de las 9:00 AM, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil entre HEIDY SAMARIS COLMERAES y JOSE DIMAS MUÑOZ BADILLO.

Se advierte que para la diligencia de matrimonio los contrayentes deben comparecer en la hora y fecha fijada, acompañadas de dos testigos.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

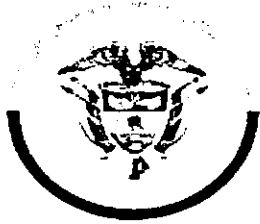
Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 50568408801-2018-00121-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : RAMON EMILIO PRIETO BRÍÑEZ

Como quiera que la diligencia programada para el pasado 30 de marzo, no se podrá llevar a efectos, teniendo en cuenta que ese día no es laborable, en consecuencia, el despacho procede a fijar como nueva fecha el día 24 del mes de Junio del año en curso, a la hora de las 10:00 P.M. con el fin de llevar a efectos la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsolf Teams. Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

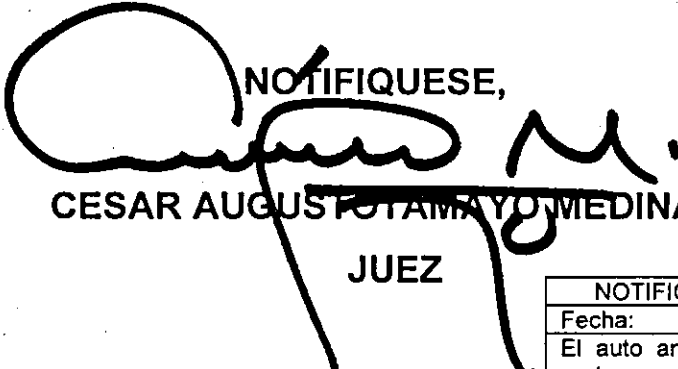
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Sucesión
Radicado : 505684089001-2016-00131-00
Causante : LUIS ENRIQUE CASALLAS

Fíjese como nueva fecha el día 18 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 6:00 PM, con el fin de llevar a efectos la diligencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal.

Finamente, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsol Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, deberá descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00018-00
Demandante : HOCOL S.A.
Demandado : DIANA CAROLINA BAQUERO CHACON Y OTRO

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, realizar el registro nacional de personas emplazadas a los señores DIANA CAROLINA BAQUERO CHACON, ERIKA FERNANDA TELLEZ RODRIGUEZ, FRANKLIN JOBANY TELLEZ FLORIDO, EDISON ALEXANDER MURCIA YELA y EDWIN HERNANDO ALVAREZ AMAYA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

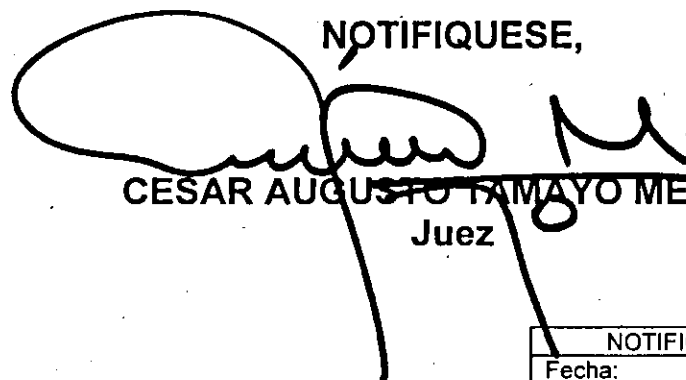
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2018-00040-00
Demandante : META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : MARIA GRACIELA PAEZ DE PEÑA Y OTRO

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se deniega la misma, toda vez que se observa que dentro de la presente actuación, no figura como demandado IBSAEL PAEZ FALLE.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



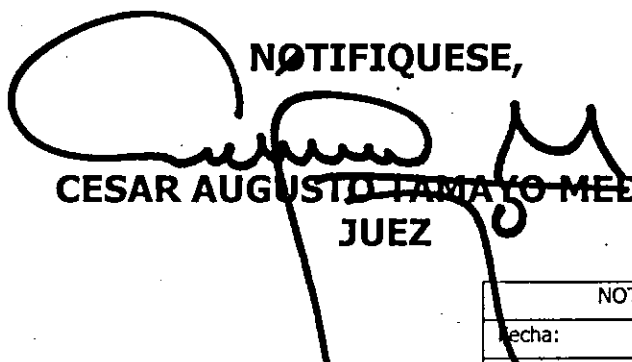
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00178-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : MARIA ANGELICA ZAPATA ABADIA

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se le hace saber que en audiencia de lectura de fallo, programada para el día 12 de mayo del año en curso, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00209-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se le hace saber que en audiencia de lectura de fallo, programada para el día 12 de mayo del año en curso, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO PARRA MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



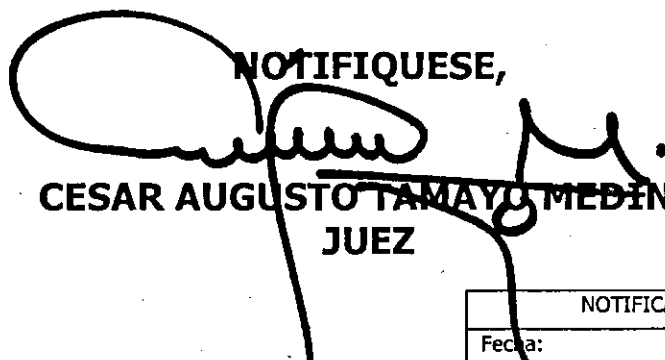
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00179-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : DIANA CONSUELO ZAPATA ABADIA

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se le hace saber que en audiencia de lectura de fallo, programada para el día 12 de mayo del año en curso, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



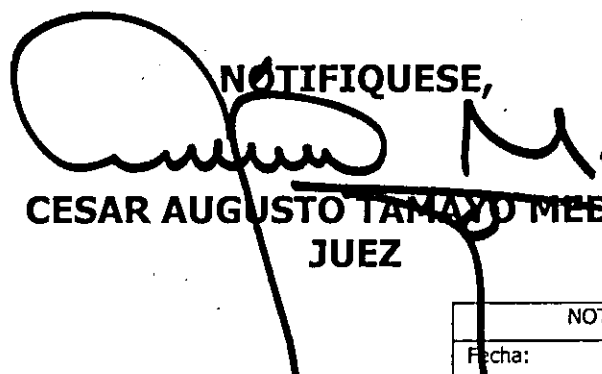
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00180-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES Y OTRO

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se le hace saber que en audiencia de lectura de fallo, programada para el día 12 de mayo del año en curso, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



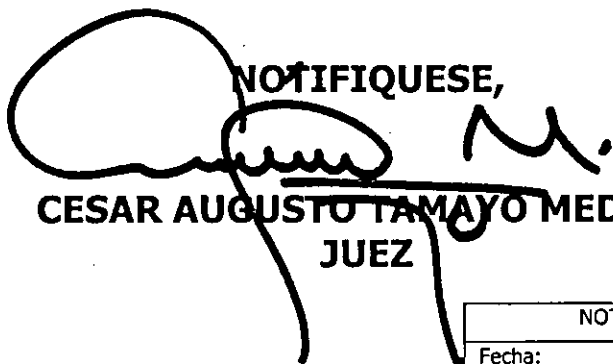
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00030-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES Y OTRO

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se le hace saber que en audiencia de lectura de fallo, programada para el día 12 de mayo del año en curso, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



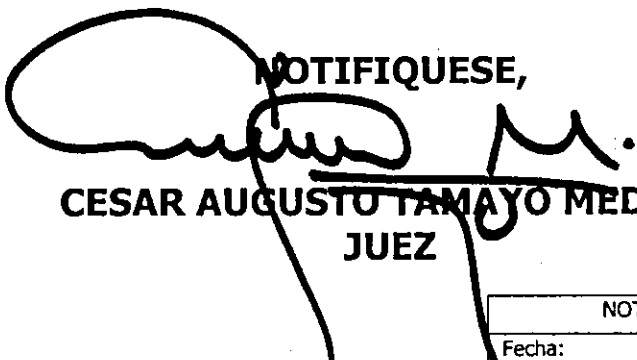
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

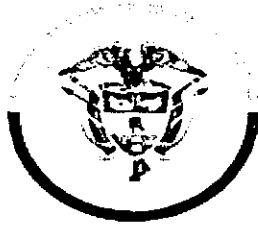
Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00181-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES Y OTRO

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se le hace saber que en audiencia de lectura de fallo, programada para el día 12 de mayo del año en curso, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

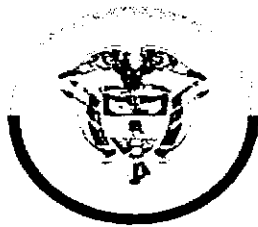
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017 00198-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : TRANSPORTES DE LA MONTAÑA SAS HOY SOLIDEZ, SOLUCIONES E
INNOVACIONES INGENIERIA SAS Y OTROS

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO. RINCON - SECRETARIO



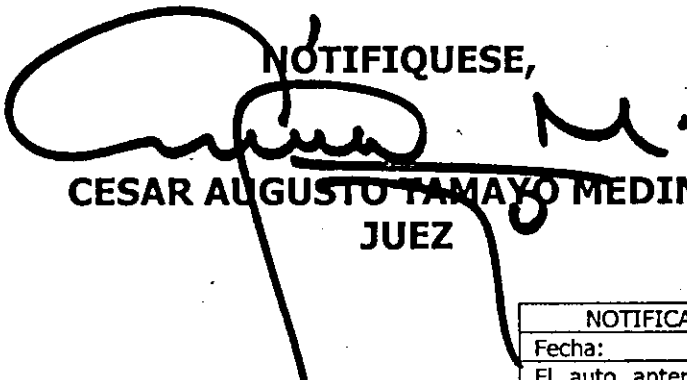
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

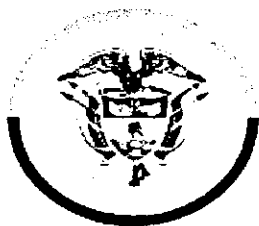
Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018 000012-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : TRANSPORTES DE LA MONTAÑA SAS HOY SOLIDEZ, SOLUCIONES E
INNOVACIONES INGENIERIA SAS Y OTROS

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. ,
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



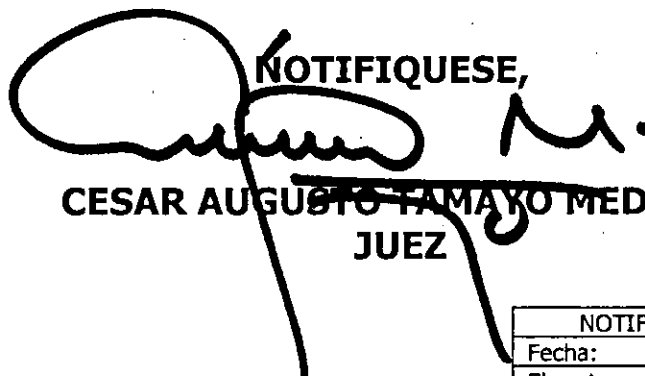
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

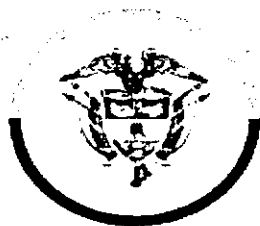
Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018 00010-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CONSUELO SANCHEZ

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



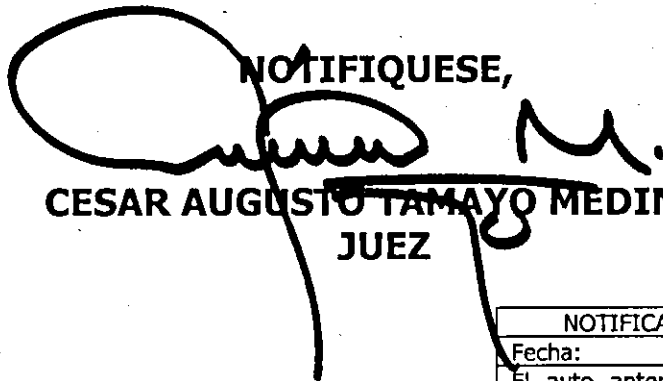
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017 00234-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOSE ENRIQUE INFANTE LOPEZ

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

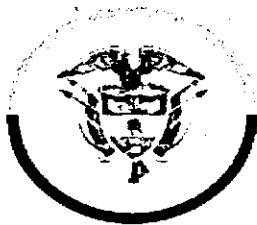
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019 00151-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CELIMO HERNANDEZ ROBAYO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO PARRA MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

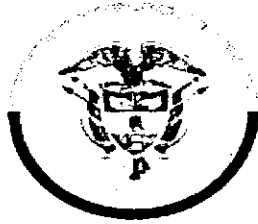
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017 00087-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOSE FERNANDO ABELLA YEPES Y OTRO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



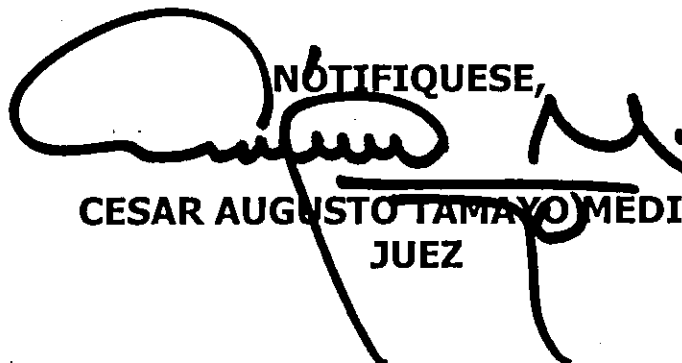
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

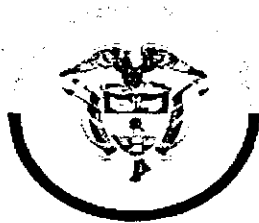
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2015 00205-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ROSA ELVIA MEDINA PULIDO

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	

República de Colombia



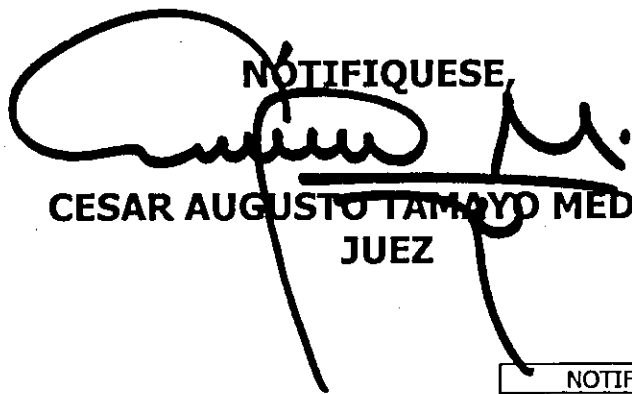
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

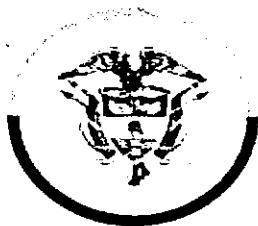
Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2013 00279-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JOHN EDISSON MORENO TOVAR

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018 00134-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ANTONIO JOSE AMADO PIÑA

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



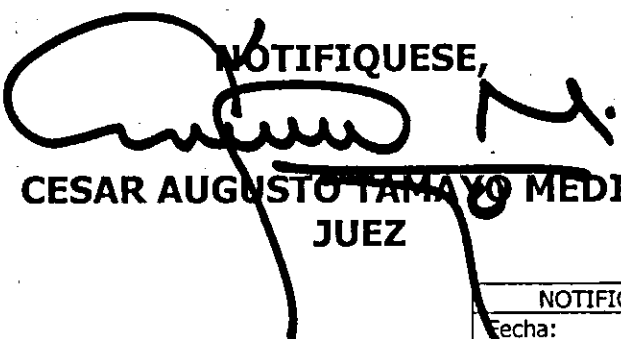
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020 00008-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOANY PEREZ AVENDAÑO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



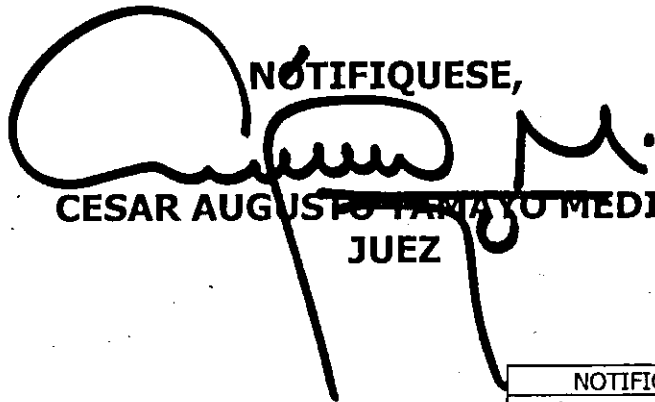
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

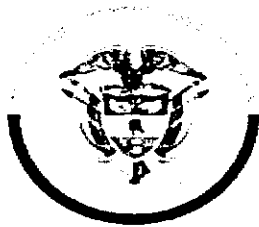
Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2015 000240-00
Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : JORGE FLOREZ AVENDAÑO

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO PARAYAO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



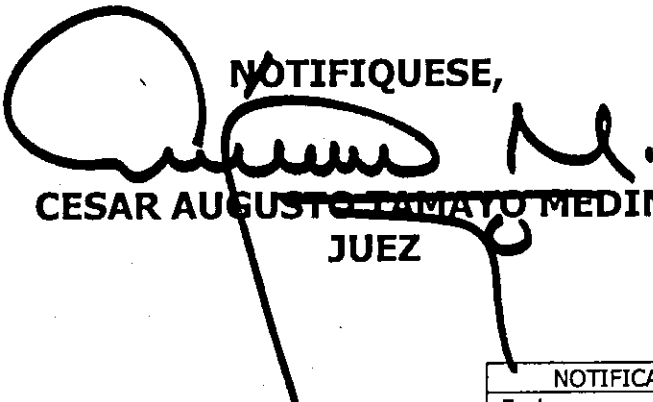
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019 00218-00
Demandante : YEIMY MEJIA VERGARA
Demandado : VICTOR ANDRES HERNANDEZ ROCHA

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



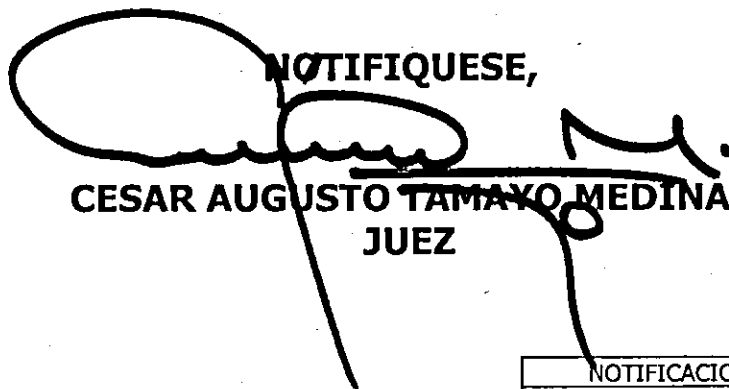
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

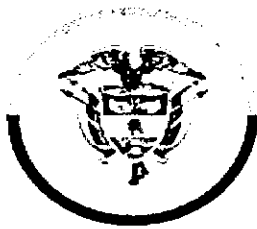
Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016 00203-00
Demandante : CARLOS ARTURO BELTRAN
Demandado : RUTH OLAYA

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



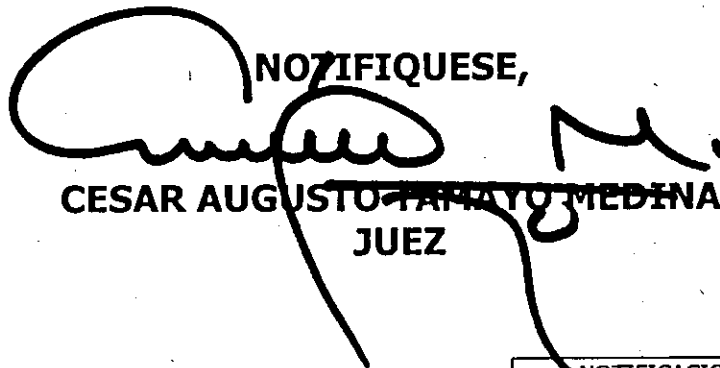
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017 0007800
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ILLIS FRED PERANQUIVE ORTIZ

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO PARRAÑO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



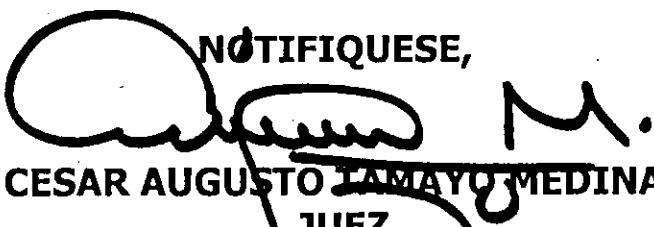
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018 00135-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DENNIS FERNEY LEAL PINTO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

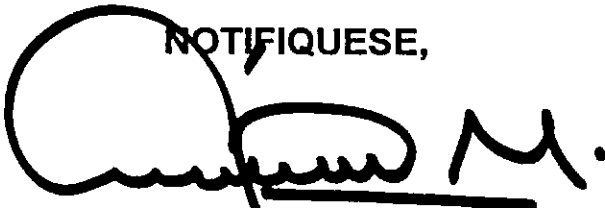
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Declarativo "REIVINDICATORIO"
Radicado : 505684089001-2021-00035-00
Demandante : JOSE ANGEL PEÑAGUZMAN
Demandado : FABIAL ALBERTO ALVARADO ORTIZ Y OTRO

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, en razón a que no se allego dirección exacta, ni correo electrónico para la notificación del demandado, ni correo electrónico del demandante, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. .

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-000:2400
Demandante : FERNANDO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Demandado : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PRADA

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial la parte actora y por el demandante, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

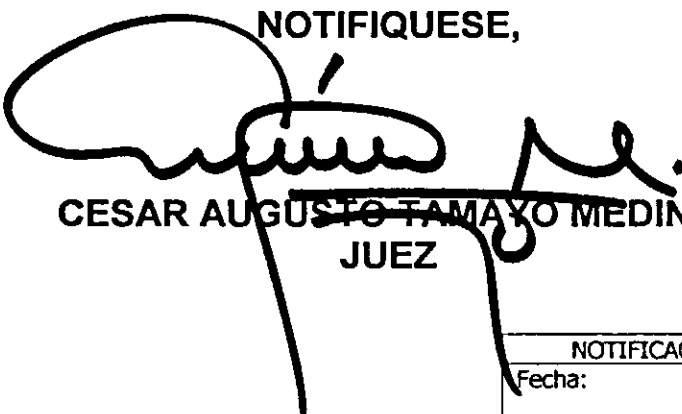
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del demandado. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Desglóse el documento, base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Sin costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Archívense las presentes diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



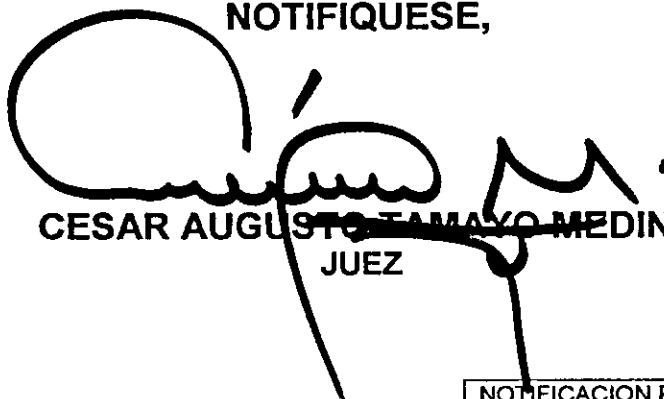
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00044-00
Demandante : INGENIERIA, EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA
Demandado : GRUAS Y MONTAJES DEL LLANO SAS

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se le hace saber al mismo, que los oficios de embargo, las entidades bancarias le están dando trámite correspondiente, y allegados y anexados a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

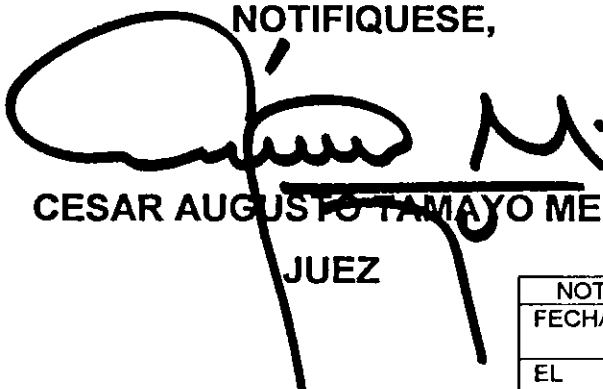
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00004-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR CAMARGO ARIAS

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se ordena corregir el auto mandamiento de pago de fecha marzo ocho (8) del año en curso, en el sentido de reconocer a la empresa **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS**, identificada con el NIT 901228355-8, representada legalmente por la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERREA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos, y no a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA-** como erróneamente se mencionó.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO		
FECHA:		
EL	AUTO	ANTERIOR SE
NOTIFICADA A LAS PARTES POR		
ANOTACIÓN POR ESTADO NO.		
FECHA DE EJECUTORIA:		
PEDRO PABLO BENITO RINCON		
– SECRETARIO		



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

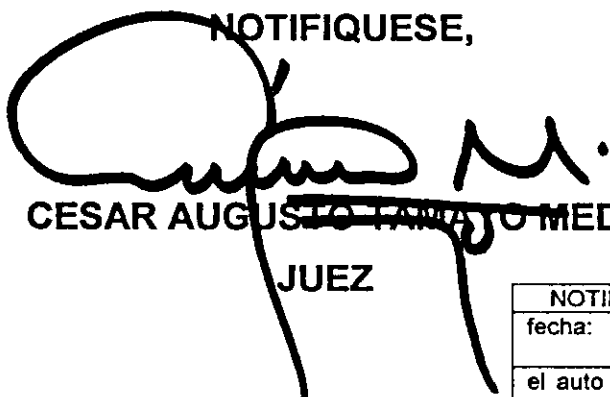
Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00009-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JANETH GUTIERREZ GUTIERREZ

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se ordena corregir el auto mandamiento de pago de fecha marzo ocho (8) del año en curso, en el sentido de reconocer a la empresa **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS**, identificada con el NIT 901228355-8, representada legalmente por la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERREA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos, , y no a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA-** como erróneamente se mencionó.

Igualmente, se corrige que el numeral 1.1- en el sentido de que los intereses moratorios del pagaré sin No. fueron causados desde el día 16 de octubre de 2020 y no desde el 16 de diciembre de 2020, como, como erróneamente se anotó.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO PARRO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
fecha:
el auto anterior se notificada a las partes por anotación por estado no.
fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

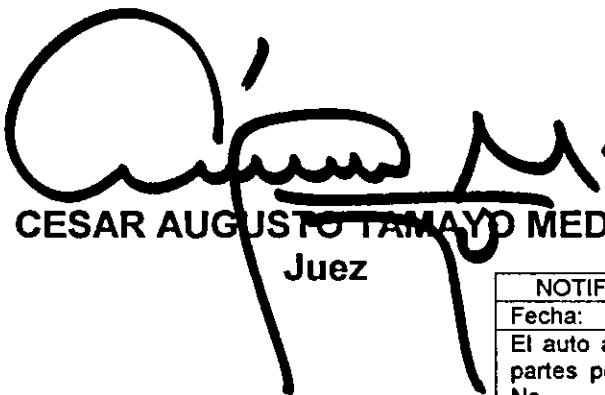
**Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno
(2021).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016 00198-00
Solicitante : CREDISOL
Solicitada : JESUS MODESTO HURTADO NARANJO Y OTRO

Reconózcase y téngase al doctor CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se ordena por secretaria, informa el estado del proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecaria
Radicado : 505684089001-2021-00042-00
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE
Demandado : AGUSTIN ORDOÑEZ ENCISO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **AGUSTIN ORDOÑEZ ENCISO**, mayor edad, vecino de Puerto Gaitán Meta, pague a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE**, representada Legalmente por el Doctor **VICENTE ANTONIO PABON MONROY**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$544.239.00)**, como saldo capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de agosto de 2019, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

1.1.- La suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/TE (\$767.619.00)** correspondiente a los intereses

corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de julio de 2019 al 02 de agosto de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/TE (\$553.710.00)**, como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de septiembre de 2019, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

2.1.- La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$758.148.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de agosto de 2019 al 02 de septiembre de 2019.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$563.345.00)**, como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de octubre de 2019, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

3.1.- La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/TE (\$748.513.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de septiembre de 2019 al 02 de octubre de 2019.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$573.147.00), como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de noviembre de 2019, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

4.1.- La suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/TE (\$738.711.00) correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de octubre de 2019 al 02 de noviembre de 2019.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTUN PESOS M/TE (\$583.121.00), como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de diciembre de 2019, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

5.1.- La suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE (\$728.737.00) correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2019.

5.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$593.267.00), como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de enero de 2020, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

6.1.- La suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/TE (\$718.591.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de diciembre de 2019 al 02 de enero de 2020.

6.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de **SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/TE (\$603.591.00)**, como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de febrero de 2020, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

7.1.- La suma de **SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$708.267.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de enero de 2020 al 02 de febrero de 2020.

7.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de **SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$614.094.00)**, como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de marzo de 2020, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

8.1.- La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$697.764.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de febrero de 2020 al 02 de marzo de 2020.

8.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$624.779.00)**, como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de abril de 2020, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

9.1.- La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$687.079.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de marzo de 2020 al 02 de abril de 2020.

9.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/TE (\$635.651.00)**, como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de mayo de 2020, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

10.1.- La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/TE (\$676.207.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de abril de 2020 al 02 de mayo de 2020.

10.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/TE (\$646.712.00)**, como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de junio de 2020, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

11.1.- La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$665.146.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de mayo de 2020 al 02 de junio de 2020.

11.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$657.965.00)**, como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de julio de 2020, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

12.1.- La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$653.893.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de junio de 2020 al 02 de julio de 2020.

12.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/TE (\$669.414.00)**, como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de agosto de 2020, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

13.1.- La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$642.444.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de julio de 2020 al 02 de agosto de 2020.

13.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS M/TE (\$681.063.00)**, como capital, correspondiente a la cuota que debía pagarse el día 02 de septiembre de 2020, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

14.1.- La suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$630.795.00)** correspondiente a los intereses corrientes durante el pazo a la tasa del 20.8810% sobre el capital insoluto de la obligación desde el día 03 de agosto de 2020 al 02 de septiembre de 2020.

14.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$48.538.746.00)**, como capital acelerado, representados en el pagaré No. 1005449, allegado a la demanda.

15.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la ademada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de 2020.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 234-17183 de la Oficina de

Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del demandado AGUSTIN ORDOÑEZ ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.163.275. Oficiese en este sentido a la oficina en mención.

Reconócese y Téngase a la Doctora NOHORA ROA SANTOS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO		
Fecha:		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.		
Fecha de ejecutoria:		
PEDRO	PABLO	BENITO
RINCON – SECRETARIO		



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00054-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GUILLEVALDO CARDENAS HOLGUIN

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **GUILLEVALDO CARDENAS HOLGUIN**, mayor edad, vecino de Puerto Gaitán Meta, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, representada Legalmente por el Doctor **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$28.191.345.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 2890083806, allegado a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

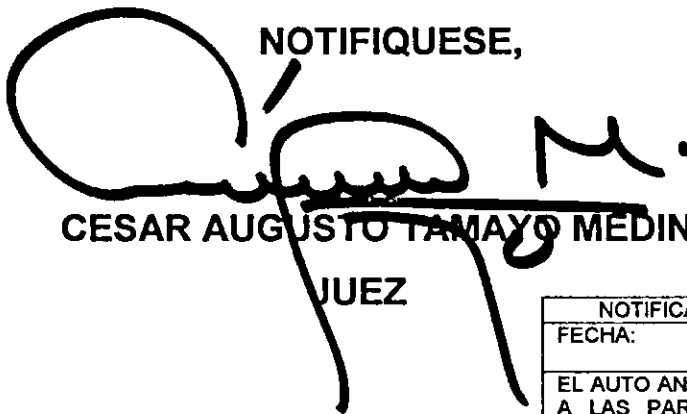
2.- La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$24.465.954.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 2890083807, allegado a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS**, identificada con el NIT 901228355-8, representada legalmente por la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA:
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN POR ESTADO NO.
FECHA DE EJECUTORIA:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



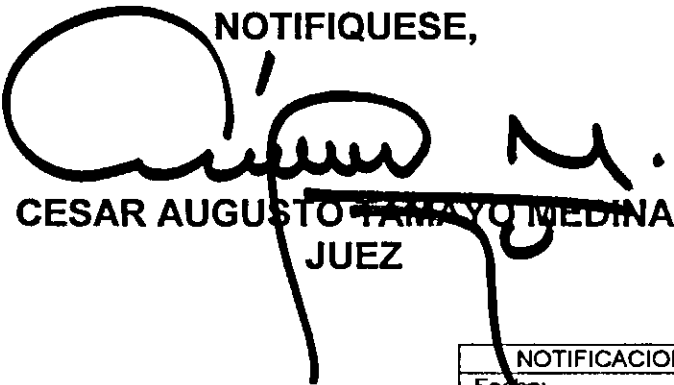
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00054-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GUILLEVALDO CARDENAS HOLGUIN

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 234-12876 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del demandado GUILLEVALDO CARDENAS HOLGUIN, Oficiese en este sentido a la oficina en mención.

Hasta lo anterior , se limitan las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00047-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA**, mayor edad, vecino de Puerto Gaitán Meta, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$40.558.647.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 2890083469, allegado a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/TE**

(\$38.691.489.00), como capital, representados en el pagaré No. 2890083228, allegado a la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

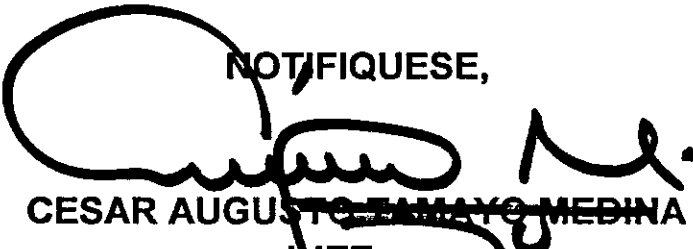
3.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/TE (\$1.507.1421.00)**, como capital, representados en el pagaré con serial No. 42758430, allegado a la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase a la sociedad **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS**, representada legalmente por la doctora **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como endosatario en procuración de la sociedad **ALIANZA SGP SAS**, representada legalmente por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA:
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN POR ESTADO NO.
FECHA DE EJECUTORIA:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

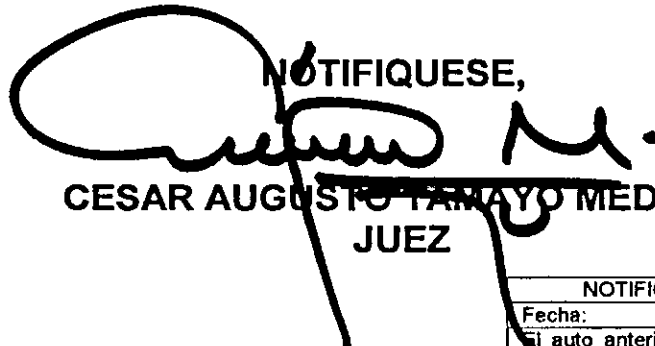
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00047-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado inscrito con la matricula inmobiliaria No. 234-19393 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del demandado JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA. Oficiese en este sentido a la oficina en mención.**

SEGUNDO: El embargo y retención de las sumas de dinero que en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga o llegare a tener el demandado JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA e ITAU. La medida se limita hasta la suma de \$130.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00068-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : DORIS DUQUE

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la señora **DORIS DUQUE**, mayor edad, vecina de Puerto Gaitán Meta, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representada Legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/TE (\$64.818.352.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 453674060 llegado a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/TE (\$25.986.192.00)**,

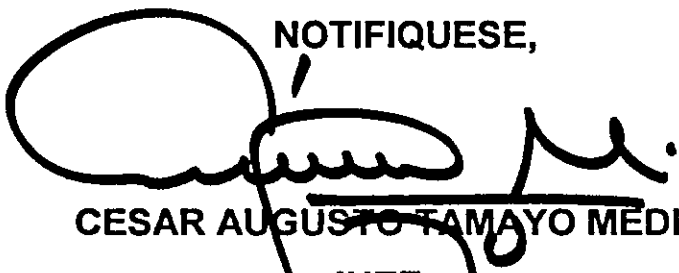
como capital, representados en el pagaré No. 31675020, allegado a la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA:
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN POR ESTADO NO.
FECHA DE EJECUTORIA:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

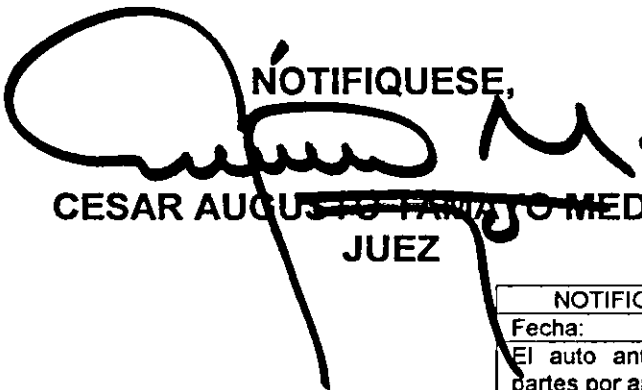


DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

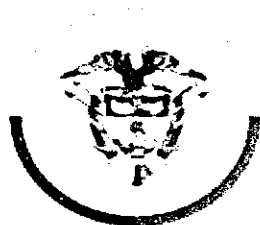
Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00068-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : DORIS DUQUE

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga la demandada **DORIS DUQUE**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, FALABELLA, OCIDNTE, COOMEVA, MUNDO MUJER, MULTRIBANK, FINANDINA S.A., SCOTIANBANK COLPATRIA, ITAU, W GNB SUDAMERIS y BBVA. La medida se limita hasta la suma de \$130.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.


NÓTIQUESE,
CESAR AUGUSTO FARFÁN MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).-

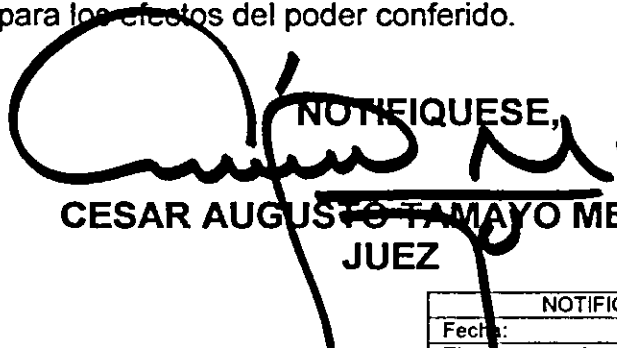
Radicado : 505684089001-2021-00058-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCO FINANDIA S.A.
Demandado : ADRIANA MARCELA MARTINEZ BRICEÑO

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra la señora **ADRIANA MARCELA MARTINEZ BRICEÑO**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS HKP-377**, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA Y LINEA: **CHEVROLET SONIC SEDAN**, MODELO 2013, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de **ADRIANA MARCELA MARTINEZ BRICEÑO**, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).-

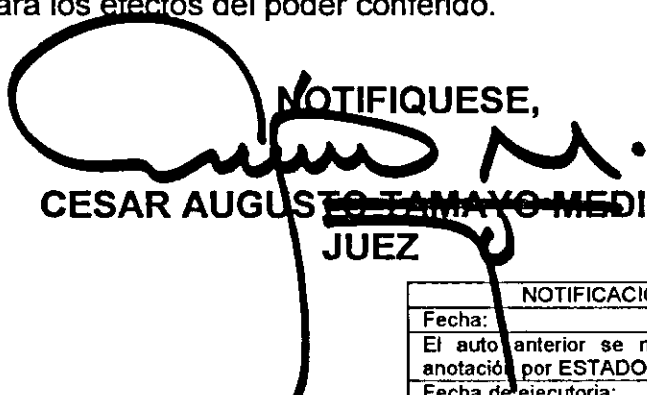
Radicado : 505684089001-2021-00055-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCO FINANDIA S.A.
Demandado : PABLO EMILIANO URIBE MORENO

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra el señora **PABLO EMILIANO URIBE MORENO**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS DJX-398**, CLASE: CAMIONETA, MARCA Y LINEA: **RENAULT DUSTER EXPRESESSION**, MODELO 2015, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de **PABLO EMILIANO URIBE MORENO**, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).-

**Demanda : EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO**
Radicado : 505684089001-2021-00072 00
Demandante : JORGE ELIECER ARCILA ORTIZ
Demandado : MARITZA BOHORQUEZ GARCIA

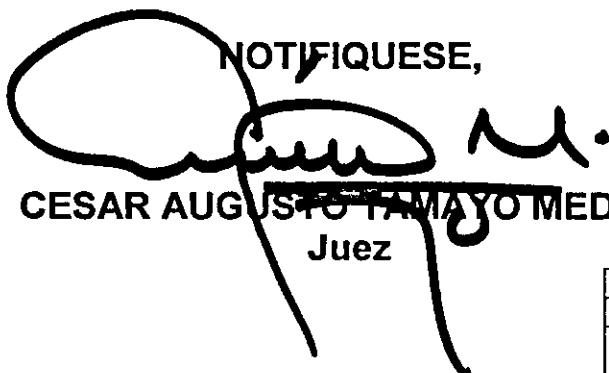
Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su rechazo de plano por no ser competente para conocer de esta clase de asuntos, siendo el competente el Juez de Familia, de conformidad con el numeral 20 del art. 22 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 90 de la citada norma, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda carecer de competencia de esta clase de asuntos.

SEGUNDO: Remítase la misma al señor Juez Promiscuo de Familia de Puerto López Meta, junto con sus anexos.

TERCERO: Reconócese y Téngase al Doctor JAIRO ELLIUTH BARBOSA FLOREZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder memorial conferido.

CUARTO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

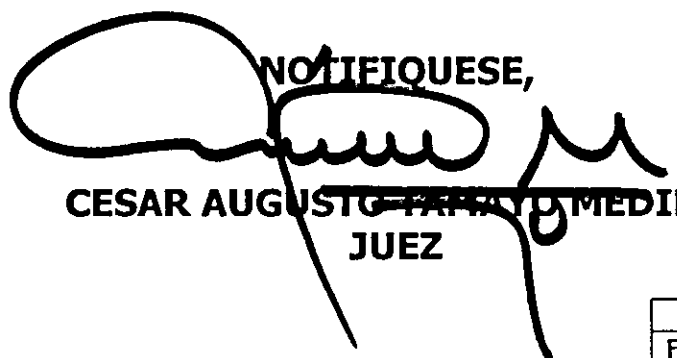
**Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno
(2021):**

Proceso : VERBAL ESPECIAL "SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE INMUEBLE
RURAL CON FALSA TRADICIÓN"
Radicado : 505684089001-2021-00049-00
Demandante : JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO

Previo a entrar a calificar la presente demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, solicítase la respectiva información de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley, a las entidades allí indicadas, en relación al predio denominado "VILLA ALEJANDRA" ubicado en la Vereda Las Villas, jurisdicción de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-15951 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Una vez recibida la información se procederá por parte del despacho a calificar la demanda. Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconózcase personería al Doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.760.014 de Bogotá D.C., y Titular de la Tarjeta Profesional 141.071 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado especial del ciudadano JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO, en los precisos términos indicados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO PARDOMEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

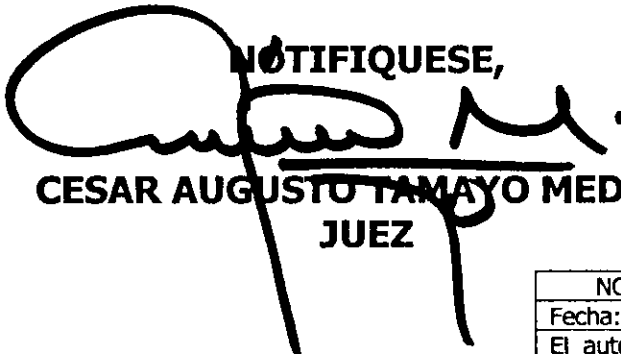
**Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno
(2021):**

Proceso : VERBAL ESPECIAL "SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE INMUEBLE
RURAL CON FALSA TRADICIÓN"
Radicado : 505684089001-2021-00051-00
Demandante : HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO

Previo a entrar a calificar la presente demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, solicítase la respectiva información de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley, a las entidades allí indicadas, en relación al predio denominado "VILLA MARIACA" ubicado en la Vereda Las Villas, jurisdicción de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-17237 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Una vez recibida la información se procederá por parte del despacho a calificar la demanda. Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconózcase personería al Doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.760.014 de Bogotá D.C., y Titular de la Tarjeta Profesional 141.071 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado especial del ciudadano HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO, en los precisos términos indicados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO

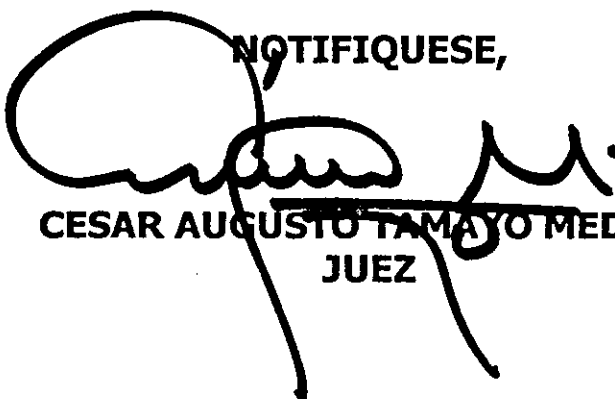


**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno
(2021):**

Proceso : INSPECCION JUDICIAL
Radicado : 505684089001-2021-00066-00
Solicitante : MARLENY CASTAÑEDA MOSQUERA

Atendiendo la solicitud de inspección judicial solicitada por la señora MARLENY CASTAÑEDA MOSQUEDA, a través de apoderado judicial, se le hace saber que conforme a las directrices impartidas por el Gobernó Nacional, aunado a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, están suspendidas las diligencias fuera del Despacho Judicial, por el problema de la pandemia del CODIV19, que está afectando a nivel mundial. Una vez, se autorice las diligencias fuera del Juzgado, se le estará dando el trámite correspondiente a dicha petición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

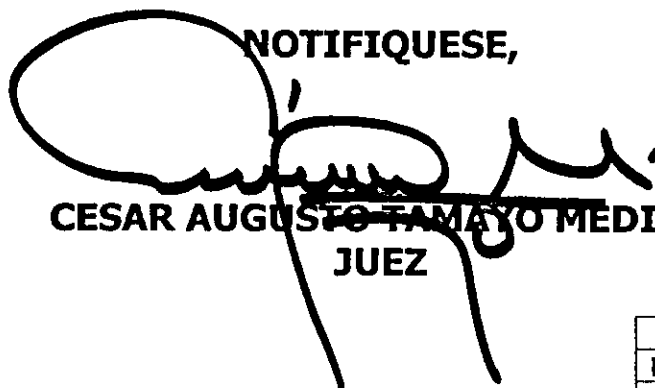


**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno
(2021):**

Proceso : INSPECCION JUDICIAL
Radicado : 505684089001-2021-00044-00
Solicitante : ADRIANA MARIA CANO MORALES

Atendiendo la solicitud de inspección judicial solicitada por la señora ARIANA MARIA CANO MORALES, a través de apoderado judicial, se le hace saber que conforme a las directrices impartidas por el Góbernó Nacional, aunado a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, están suspendidas las diligencias fuera del Despacho Judicial, por el problema de la pandemia del CODIV19, que está afectando a nivel mundial. Una vez, se autorice las diligencias fuera del Juzgado, se le estará dando el trámite correspondiente a dicha petición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

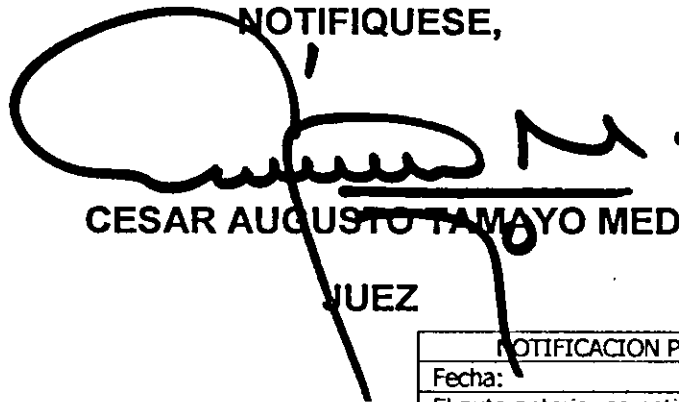
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00070-00
Demandante : DANNA CAROLINA GONZALEZ ABREO
Demandado : ARNOLD ELEYDER CARRILLO GOMEZ

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, por indebida acumulación de pretensiones, esto es, no hizo la respectiva relación año a año de los bonos que se pretende cobrar, de conformidad con el numeral 3º del art. 90 del Código General del Proceso, .

De otra parte, no se allego el acuerdo mencionado en el numeral 5 de los hechos.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

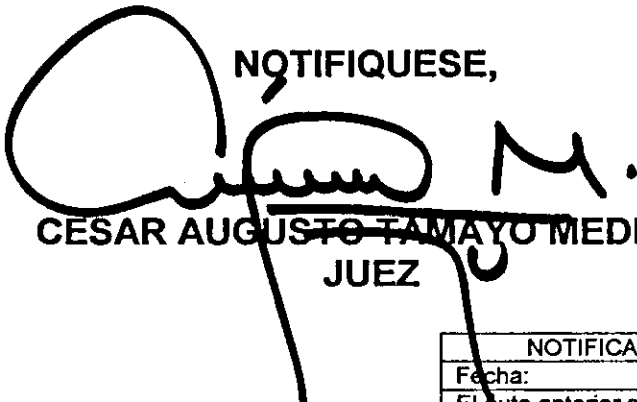
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : REIVINDICATORIO
Radicado : 505684089001-2020-00177-00
Demandante : JOSE ANGEL PEÑA GUZMAN
Demandado : HEREDEROS DE FABIO ALBERTO ALVARADO VARELA

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado diez (10) de diciembre del año inmediatamente anterior, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

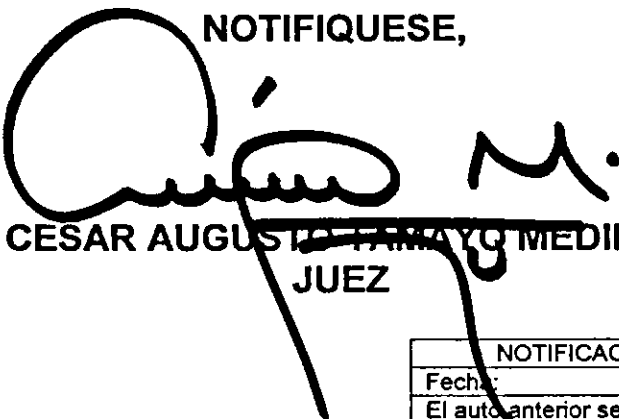
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 505684089001-2020-00141-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OLFER MILCIADES ROMERO AVILA

Agréguese a sus autos y póngase en conocimiento de la parte interesada,
los anteriores oficios allegados por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMYÓ MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

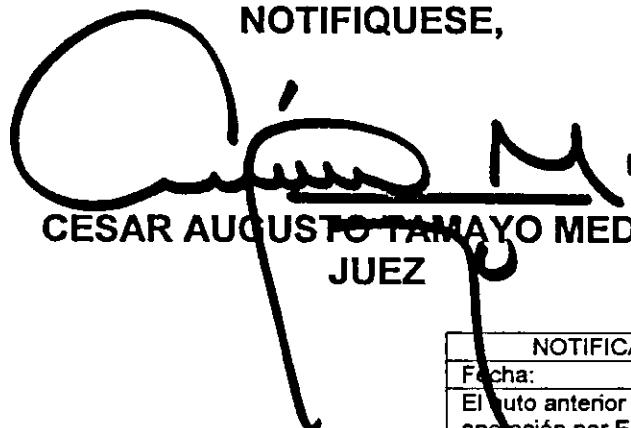
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 505684089001-2020-00167-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALGO

Agréguese a sus autos, la anterior certificación de entrega de notificación personal al demandado señor LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALGO, allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00059-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : YASMINE LOZADA CASTAÑEDA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la señora **YASMINE LOZADA CASTAÑEDA**, mayor edad, vecina de Puerto Gaitán Meta, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representada Legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/TE (\$372.645.90)**, como capital, correspondiente a la cuota pagadera el 25 de septiembre de 2020, representadas en el pagaré No. 457950510, allegado a la demanda.

1.1.- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/TE (\$249.728.10)**, como capital, correspondiente a los intereses de plazo

causados desde el 26 de agosto de 2020 hasta el 25 de septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/TE (\$381.390.20)**, como capital, correspondiente a la cuota pagadera el 25 de octubre de 2020, representadas en el pagaré No. 457950510, allegado a la demanda.

2.1.- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/TE (\$240.983.80)**, como capital, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 26 de septiembre de 2020 hasta el 25 de octubre de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (\$390.344.36)**, como capital, correspondiente a la cuota pagadera el 25 de noviembre de 2020, representadas en el pagaré No. 457950510, allegado a la demanda.

3.1.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE (\$232.029.64)**, como capital, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$405.442.77)**, como capital, correspondiente a la cuota pagadera el 25 de diciembre de 2020, representadas en el pagaré No. 457950510, allegado a la demanda.

4.1.- La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/TE (\$216.931.23)**, como capital, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 25 de diciembre de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (\$409.044.85)**, como capital, correspondiente a la cuota pagadera el 25 de enero de 2021, representadas en el pagaré No. 457950510, allegado a la demanda.

5.1.- La suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/TE (\$213.329.15)**, como capital, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 26 de diciembre de 2020 hasta el 25 de enero de 2021.

5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$418.662.73)**, como capital, correspondiente a la cuota pagadera el 25 de

febrero de 2021, representadas en el pagaré No. 457950510, allegado a la demanda.

6.1.- La suma de DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/TE (\$203.711.27), como capital, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 26 de enero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2021.

6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/TE (\$8.210.407.19), como capital acelerado, representadas en el pagaré No. 457950510, allegado a la demanda.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$6.998.444.00), como capital, representados en el pagaré No. 40401442, allegado a la demanda.

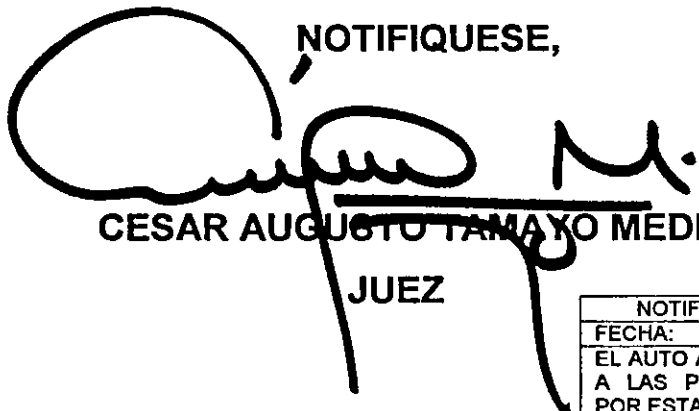
8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA:
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN POR ESTADO NO.
FECHA DE EJECUTORIA:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO

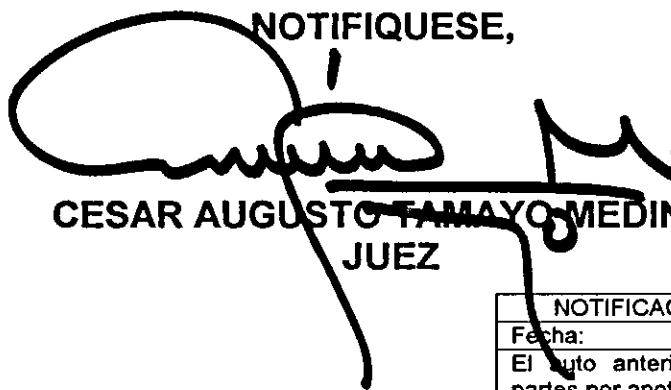


**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00059-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : YASMINE LOZADA CASTAÑEDA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga la demandada **YASMINE LOZADA CASTAÑEDA**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, FALABELLA, OCIDNTE, COOMEVA, MUNDO MUJER, MULTRIBANK, FINANDINA S.A., SCOTIANBANK COLPATRIA, ITAU, W GNB SUDAMERIS y BBVA. La medida se limita hasta la suma de \$25.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00050-00
Demandante : COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIA RETIRADOS "COOVIPORE C.T.A."
Demandado : BRAGANZA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **BRAGANZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ROBERTO DE JESUS MURCIA ARIAS**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIA RETIRADOS "COOVIPORE C.T.A."**, representada Legalmente por el señor **RODRIGO GARRIDO CALDERON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE (\$7.408.300.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 46922, allegada a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 46923, allegada a la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 46924, allegada a la demanda.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE (\$7.408.300.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 46925, allegada a la demanda.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 46926, allegada a la demanda.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47147, allegada a la demanda.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 08 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE (\$7.408.300.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47148, allegada a la demanda.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 08 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

8.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47149, allegada a la demanda.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 08 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47487, allegada a la demanda.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- La suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE (\$7.408.300.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47488, allegada a la demanda.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

11.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47489, allegada a la demanda.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47713, allegada a la demanda.

12.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- La suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE (\$7.408.300.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47714, allegada a la demanda.

13.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

14.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47715, allegada a la demanda.

14.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47945, allegada a la demanda.

15.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- La suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE (\$7.408.300.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47946, allegada a la demanda.

16.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

17.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$3.595.520.00)**, como capital, correspondiente al valor de la Factura de Venta No. 47947, allegada a la demanda.

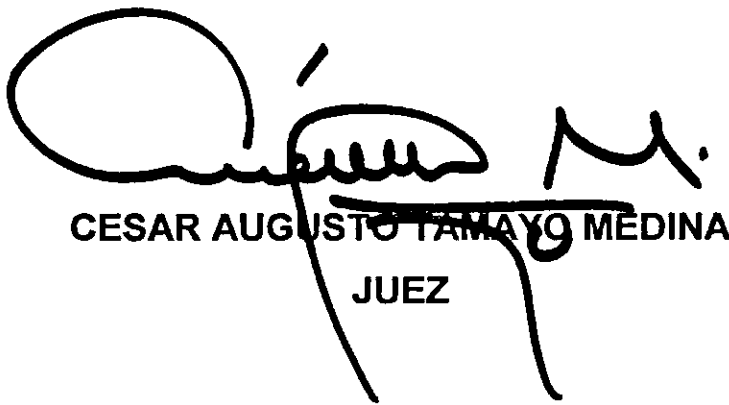
17.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **EDER PERDOMO ESPITIA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA:
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN POR ESTADO NO.
FECHA DE EJECUTORIA:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

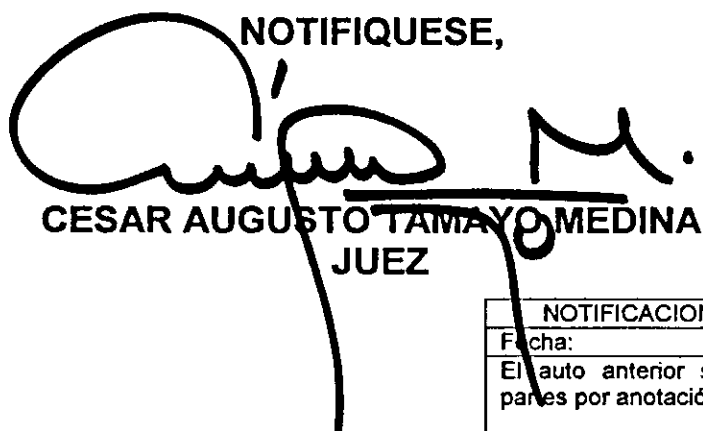
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00050-00
Demandante : COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIA RETIRADOS "COOVIPORE
C.T.A."
Demandado : BRAGANZA SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada **BRAGANZA SAS**, con NIT 900.714.844-9 tenga en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BCSC, BBVA22. La medida se limita hasta la suma de \$136.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00073-00
Demandante : ANDREA YINETH PERDOMO GUTIERREZ
Demandado : JAIRO ALEXIS BARBOSA RODRIGUEZ

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, en razón a que no se allegó dirección alguna, ni correo electrónico, ni solicito el registro nacional de personas emplazadas al demandado.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00071-00
Demandante : LOYDA FLOREZ LOPEZ
Demandado : FREDY DAVID COLON DIAZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **FREDY DAVID COLON DIAZ**, mayor edad, vecino de Puerto Gaitán Meta, pague a favor de la señora **LOYDA FLOREZ LOPEZ**, también mayor de edad, y vecina de esta localidad, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/TE (\$13.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio allegado a la demanda.

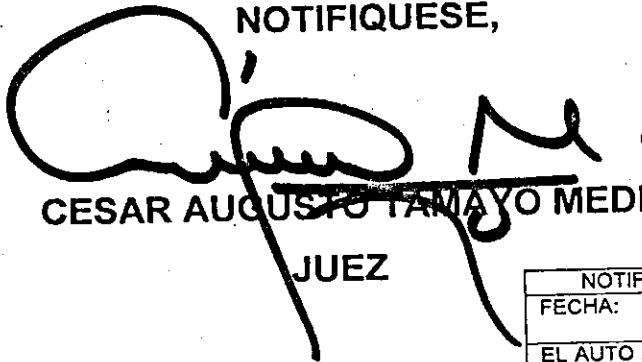
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de 2020.

La señora LOYDA FLOREZ LOPEZ, actúa en nombre propio por ser un asunto de minina cuantía.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA:
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN POR ESTADO NO.
FECHA DE EJECUTORIA:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

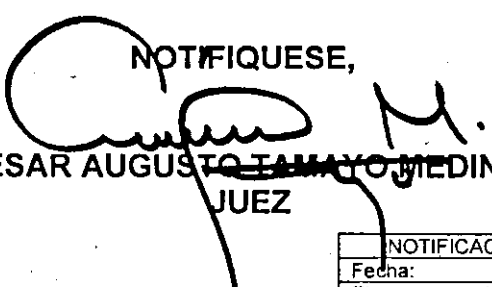
Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00071-00
Demandante : LOYDA FLOREZ LOPEZ.
Demandado : FREDY DAVID COLON DIAZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 230-171467 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, de propiedad del demandado **FREDY DAVID COLON DIAZ**. Oficiese en este sentido a la oficina en mención.

SEGUNDO: El embargo y retención del remanente o de los bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar al aquí demandado FREDY DAVID COLON DIAZ, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 500014003005 2019 00435 00, le adelanta la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio Meta. Líbrense la comunicación del caso a dicha Juzgado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo
Radicado : 505684089001-2021-00067-00
Demandante : TOTAL SERVICES DE COLOMBIA SAS.
Demandado : PREFABRICACOS Y MONTAJES TECNICOS SAS

Conforme a las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora en el libelo demandatorio, se establece que el lugar donde recibe las notificaciones la parte demandada es la calle 16 No. 371-61 de la Urbanización Guatiquia de la ciudad de Villavicencio Meta, , así las cosas, este despacho no es el competente para tramitar la presente demanda, por aplicación del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se concluye, que el Juez competente para tramitar la demanda, es el Juez Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio, Meta, en razón al factor territorial, y funcional; y allí se remitirá el expediente.

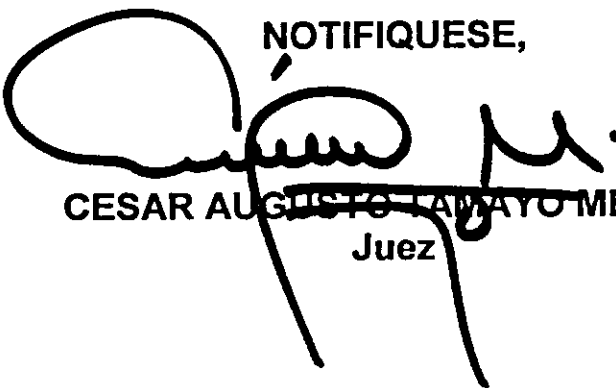
En mérito de lo expuesto, en aplicación del numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por jurisdicción territorial, de conformidad con el art. 90, en concordancia con el art. 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase la misma al señor Juez Civil Municipal –
REPARTO- de Villavicencio Meta, Juez competente para conocer de
ella.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la doctora LUZ MILENA GALLO
CORERAL, como apoderada judicial de la parte demandante, en los
términos y para los efectos del poder conferidos.

CUARTO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO LAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

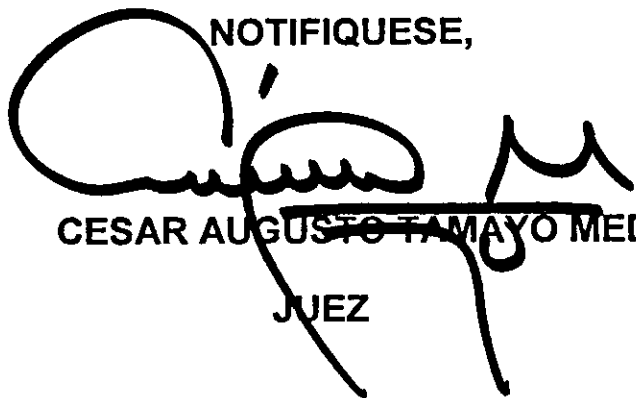
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Declarativo "DESLINDE Y AMOJONAMIENTO"
Radicado : 505684089001-2020-00198-00
Demandante : MALLERLY VELASQUEZ CARDENAS
Demandado : MARIA ELSA MORENO RUEDA Y OTROS

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, en razón a que no se allego correo electrónico para la notificación de los demandados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. .

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declaratorio "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2021-00052-00
Demandante : OSCAR RESTREPO HOYOS
Demandado : BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA

Por reunir los requisitos de ley para este tipo de asuntos, **se ADMITE** la demanda Abreviada de **"RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO"** instaurada por el señor **OSCAR RESTREPO HOYOS** contra **BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA**.

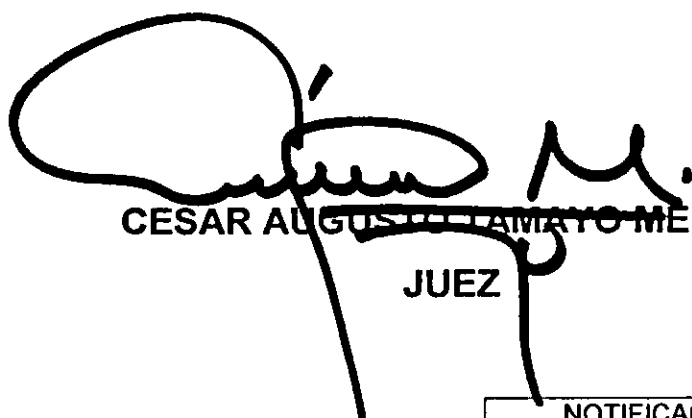
De ella y sus anexos, désele traslado a la demandada, por el término de diez (10) días

Se le advierte al demandado que para ser oído dentro del presente asunto, debe dar cumplimiento al inciso 2° del art. 384 del Código General del Proceso, que reza:

"... Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el periodo en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo..."

Reconócese y Téngase a la doctora **LINA MARIA MONTOYA RAYO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO LAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA:
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN POR ESTADO NO.
FECHA DE EJECUTORIA:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

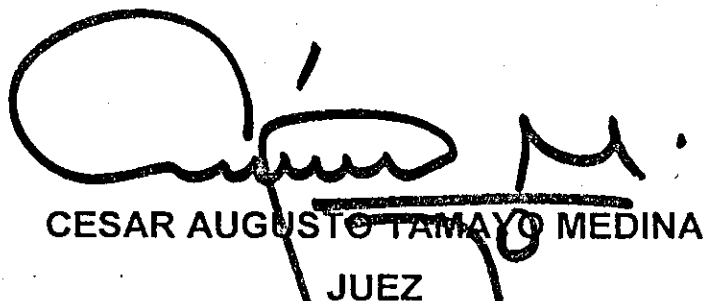
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00005-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS CARLOS RAMIREZ PEREIRA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, se ordena corregir el auto mandamiento de pago de fecha marzo ocho (8) del año en curso, en el sentido de reconocer a la empresa **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS**, identificada con el NIT 901228355-8, representada legalmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERREA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos, , y no a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA- como erróneamente se mencionó.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
fecha:
el auto anterior se notificada a las partes por anotación por estado no.
fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO